



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete(17) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021**-00070-00
PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA ACUMULADA CON REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: LEVITH CARMENZA HINOJOSA PIMIENTA
DEMANDADOS: LIUDMILA HINOJOSA PIMIENTA y HENRY CASTRO OLARTE

Teniendo en cuenta que, en providencia anterior se advirtió que al revisar el contenido del certificado de tradición del bien distinguido con matrícula inmobiliaria 190-28322, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, se logró evidenciar que sobre el predio se constituyó hipoteca abierta, según consta en anotación 7 del 4 de marzo de 2021, constituida por el señor Henry Castro Olarte a favor del señor Lázaro de Jesús Ocampo Rodas identificado con cédula de ciudadanía No. 71.930.287, mediante escritura pública No. 402 del 23 de febrero de 2021 de la Notaría Segunda de Valledupar.

Bajo ese entendido, se requirió a la parte demandante para que aportase copia del reseñado instrumento público, con el propósito de extraer los datos de notificación del señor Lázaro de Jesús Ocampo Rodas, quien debe ser vinculado al presente litigio por tener interés directo en las resultas del proceso, como quiera que el mismo versa sobre actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, debe resolverse de manera uniforme y no es posible decidir de mérito sin la comparecencia del señor Ocampo Rodas por su intervención en el referido acto hipotecario, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, al observar la reseñada escritura pública no fue posible obtener dato alguno para procurar la notificación personal del aludido acreedor hipotecario, por lo tanto, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte la dirección física y/o electrónica del señor Lázaro de Jesús Ocampo Rodas, y en caso de que la desconozca deberá solicitar su emplazamiento para proceder de conformidad a lo estipulado en el artículo 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fcaaad86312c154ef809d7af81eeb25fd98cfa248fd986b58bb2038a322e37**

Documento generado en 17/06/2022 05:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>